



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

TRASLADO MESA CALIFIC.DOC PREV 7217

La Mesa de Contratación celebrada el 10/01/2018, acuerda lo siguiente:

“(…)

El objeto del presente acto es calificar formalmente la documentación presentada con carácter previo a la adjudicación del contrato y, en su caso, proponer la adjudicación del expediente tramitado por procedimiento abierto, para la adjudicación del EXPEDIENTE N° 72/2017, “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE PARA SERVICIOS OPERATIVOS, OFICINA DE TURISMO Y CENTRO DE EXPOSICIONES, INCLUIDO INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO .”

Por la Secretaria de la Mesa se recordó a los asistentes que tras las distintas sesiones de dicho órgano colegiado, el 29 de noviembre de 2017, se propuso la clasificación de ofertas recibidas al respecto, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales obrantes en el expediente y la determinación, como oferta más ventajosa la de la entidad RUPERTO ALVAREZ BONOR, S.L., respecto de los lotes 1 y 3 y la de la entidad ANDALUZA DE ELECTRICIDAD Y AIRE ACONDICIONADO, S.L., respecto del lote 2.

Asimismo se dio cuenta de que mediante resolución de la Concejalía de Hacienda de fecha 5 de diciembre de 2017 se requirió a dichos licitadores la documentación preceptiva y previa a la adjudicación .

La Mesa, en el día de la fecha, procede al estudio de la documentación presentada.

La Mesa advierte las siguientes deficiencias:

En relación a la documentación de la entidad **RUPERTO ÁLVAREZ BONOR S.L.:**

- No se aporta la justificación de la solvencia económica y financiera, conforme a lo previsto en el Anexo III-A del PCAP que exige, con los requisitos que señala, la justificación del depósito de cuentas anuales, toda vez que el licitador acredita estar clasificado como contratista de servicios, siendo el presente contrato calificado como de suministro y sin que conste el dato requerido en los Registros Oficiales en que se encuentra inscrito el licitador .
- No se aporta declaración responsable de no haberse dado de baja en el IAE.

En relación a la documentación de la entidad **ANDALUZA DE ELECTRICIDAD Y AIRE ACONDICIONADO, S.L.:**

- No se aporta la justificación de la solvencia económica y financiera, conforme a lo previsto en el Anexo III-A del PCAP que exige, con los requisitos que señala, la justificación del depósito de cuentas anuales, toda vez que el licitador



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

SECCION DE CONTRATACION

- acredita estar clasificado como contratista de servicios, siendo el presente contrato calificado como de suministro.
- No se aporta la justificación de la solvencia técnica, conforme a lo previsto en el Anexo IV del PCAP, toda vez que el licitador acredita estar clasificado como contratista de servicios, siendo el presente contrato calificado como de suministro.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, entendiéndose que los indicados defectos pueden ser subsanables, siguiendo criterios jurisprudenciales como los plasmados en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25.05.2005, Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 47/2009 y Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 128/2011 y 225/2013, entre otras, **la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda conceder un plazo de TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento (www.benalmadena.es) y Plataforma de Contratación del Sector Público y bajo apercibimiento de exclusión caso de no ser atendido en tiempo y forma, a las entidades **RUPERTO ÁLVAREZ BONOR S.L. y ANDALUZA DE ELECTRICIDAD Y AIRE ACONDICIONADO, S.L.**, en orden a la aportación de la indicada documentación, todo ello debiendo entenderse en el sentido de que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida, se hubieron de ostentar por el licitador en el momento de culminación del plazo de presentación de ofertas. **Los documentos se presentarán en la Secretaría de la Mesa de Contratación (Sección de Contratación del Ayuntamiento de Benalmádena)."**

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

En Benalmádena a 23 de Enero de 2018.

El Secretario Accidental de la Mesa,